

**APÉNDICE DOCUMENTAL.
LA FORMACIÓN CLERICAL Y SEGLAR EN EL OBISPADO
DE CORIA A FINALES DE LA EDAD MEDIA**

FÁTIMA COTANO OLIVERA
*Archivo capitular
Cabildo Catedral de Coria-Cáceres*

RESUMEN

Apéndice en el que se incluyen documentos y textos que completan el artículo. La formación clerical y seglar en el obispado de Coria a finales de la Edad Media.

Palabras clave: Enseñanza, obispados, formación del clero, Obispado de Coria, Reforma de Trento.

ABSTRACT

Appendix which includes documents and texts that complete article. The clerical and secular education in the diocese of Coria in the late Middle Ages.

Keywords: Teaching, bishoprics, training of clergy, Bishop of Coria, Reform of Trento.

DOCUMENTO 1

1494, abril, 29. Santa Cruz

Donación¹ que realizó el obispo don Pedro Ximénez Préxamo a la Catedral de Coria de numerosas joyas, objetos litúrgicos de metales preciosos, libros y enseres domésticos, y que los comisionados por el cabildo trasladaron los objetos de la citada donación a la Catedral el 2 de mayo de ese mismo año.

A.C.Co., leg. 355, doc. 1. Testamento de obispos. 1r-4v.

En la villa de Santa Cruz veynte y nueve de abril de noventa y quatro años. El muy reverendo señor don Pedro de Prexano obispo de Coria, del Consejo del rey e de la reyna nuestros señores, fizo graçia donaçion, que es dicha entre bivos y etc, de las joyas e cosas de su yuso contenidas. Asy de su pontifical como de otras cosas e joyas que se syguen a su yglesia Cathedral de Coria.

Primeramente.

-Unas calças de pontifical de damasco blanco guarneçidas con sus cordones de seda blanca.

-Yten unos çapatos o sandalias bordadas ricamente de oro sobre carmesy raso.

-Yten un peyne con un peynador de olanda con sus flanjas e cordones de seda blanca.

-Un avyto de media olanda guarnesçido en brocado de pelo morado rico.

-Un alva de lienço de Flandes muy cumplida, guarneçida los redropies delanteros e traseros del mesmo brocado de pelo morado e las mangas asy mesmo guarneçidas del dicho brocado.

-Un cordon de seda blanca con sus borlas por çinta.

-Un manipulo e una estola del mesmo brocado morado.

-Una tunyçelia de damasco verde enforrada en bocaran colorado con sus flanjas de seda coloradas e amarillas y blancas.

-Una tunica de carmesy raso guarneçida con sus redropies de raso azul e con franjas de seda blanca e amarilla e verde enforrada de bocaran colorado con sus trenas ricas.

-Una cruz petoral de jaçinto de quatro pieças encastada en oro con quatro perlas e con un cordon de seda colorada e la borla verde.

1 A.C.Co., leg. 355, doc. 1. Testamento de obispos. 1r-4v.

-Una casulla de carmesy raso con su çenefa rica sobre raso verde bordada e enforrada en bocaran colorado.

-Yten un petoral de plata dorado en que ay en medio un diamante çetrino e quatro diamantes en cruz e un çafir e un jaçinto e seys dobletes colorados e diez e seys perlas.

-Un par de çerotecas de seda blanca.

-Un anillo pontifical de oro que tiene un çafir ochavado en medyo e ocho jaçintos e ocho perlas con sus esmaltes a la redonda.

-Una mitra de damasco guarneçida con torçales o cayreles de oro enforrado de lo mesmo.

-Otra mytra de brocado raso blanco rico enforrada de damasco carmesy.

-Otra mytra rica de pedreria e perlas e aljofar la qual tiene las piedras e perlas que se syguen: primeramente una concha de plata en medio de la orla e un jaçinto al cabo e tres diamantes çetrinos grandes; e çerca de la orla un joyel ochavado que es un jaçinto grande çercado de perlas alderedor e ençima del dicho joyel un nicle Calçedonia e debaxo del un çafir e ençima del nicle un joyel en cruz con una perla de nacar en medio e quatro dobletes a los lados, los dos colorados e los dos azules, e quatro perlas a la redonda. Otro joyel en crus ençima de aqueste que tiene en medio un çafir e los lados sendos matistas e debaxo un doblete colorado e a la parte de arriba un doblete verde con otras quatro perlas; otro joyel en cruz sobre aqueste que tiene en medio un topaçio con dos çafires a los lados e dos dobletes verdes, uno abaxo e otro arriba, e senbradas por el canpo en la dicha delantera seys babajes e çinco jaçintos e un diamante çetrino e una matista e un doblete colorado. Yten, otro joyel en cruz al lado con un diamante çetrino en medio e dos dobletes colorados, uno arriba e otro abaxo, e dos dobletes azules a los lados. Otro joyel debaxo deste que tiene tres dobletes, un colorado e otro azul e otro verde, e tres perlas pequeñas con un esmalte en medio. Otro joyel a la otra parte con un doblete verde en medio e dos colorados e dos asules a los lados. Otro joyel pequeño debaxo deste de tres pieças que son un doblete colorado e otro azul e otro verde e tres perlas pequeñas e otras tras perlas e aljofar senbradas por el canpo con su argenteria. En la trasera de la dicha mitra tres diamantes çetrinos grandes en la orla e un jaçinto e un doblete verde e un topaçio e un çafir con su aljofar senbrado por la dicha orla e junto a la orla un çafir e sobre aquel un jaçinto ochavado segund quel otro de la delantera çercado de perlas e sobre aquel un joyel en cruz que tiene en medio una matista e a los lados dos çafires e dos dobletes colorados e quatro perlas pequeñas e, sobre este, otro joyel en que tiene en medio un jaçinto e a los lados dos çafires e dos dobletes verdes y quatro perlas a la redonda. Otro joyel en crus ençima que tiene un doble verde en medio e quatro dobletes colorados

a la redonda con quatro perlas. Otro joyel en cruz a lado que tiene en medio un balaj e a los lados dos çafires e dos dobles verdes e quatro perlas pequeñas. Otro joyel en cruz al otro lado con un doblete colorado en medio e quatro dobles a los lados los dos asules e los dos verdes y quatro perlas pequeñas. Otro joyel debaxo deste en que ay un doblete azul, otro verde e otro colorado con un esmalte en medio. Otro joyel al otro lado como aqueste senbrados por el canpo tres jaçintos e un nicle Calçedonia e un topaçio e tres dobles colorados e dos diamantes çetrinos e un çafir e una matiste e un doblete azul y un topaçio e por el dicho canpo senbradas otras perlas e aljofar con su argenteria e a los lados guarneçida la dicha mitra de su cresteria de plata dorada con sus charnelas a los dichos lados e con dos alcarchofas ençima y en cada alcarchofa un çafir largo por remate y dos trascoles guarneçidos de aljofar grueso con su argenteria y sus cabos de plata dorada e en cada cabo çinco peritas de plata dorada e esta enforrada la dicha mitra en carmesy raso con su tenedor en medio.

-Yten su caja de cuero donde se ponen las dichas mitras.

-Yten, unas tovaças largas de olanda en que ay quatro varas con que se syrve la dicha mitra son labradas de seda de colores de punto real e con franjas de seda verde e colorada.

-Un gremial de carmesy raso con un Ihesuchristus de hilo de oro bordado en medio e con orlas de damasco verde e franjas de seda blanca y colorada a la redonda y tres botones de oro y de seda con sus borlas de grana y seda blanca e enforrado de bocaran colorado.

-Un baculo con seys canones de plata labrados de escaques e con seys nudos dorados e la mantava (?) sefenada labrada de maçoneria con sus pilares e chanbranas e su obra delima (?) en medio con sus tollere e hojas e un nudo debaxo e una linterna ençima abierta delima (?) con sus pilares y su caño que sale con un nudo e la buelta del baculo con su cresteria por los lados e por el medio por anbas partes por dentro y fuera en la qual cresteria faltan dos hojas por parte de arriba. E por el un lado ocho esmaltes azules e ocho briscados de hilo e de la otra parte otro tanto. E en medio de la buelta una hoja de tres hojas lo de en medio esmaltada del verde e las dos de los lados doradas e por clavaçon una flor esmaltada del azul e debaxo de la buelta dos hojas doradas grandes y una symiente azul al cabo y una manga de lienço de Paris almenada con sus randas de oro e argenteria dorada y con su caja.

-Yten, un ordinario de pargamino escripto de mano con cobiertas de tabla y cuero colorado.

-Un portapas de plata dorada con un nacar y en el dicho nacar un cruçifixo con Nuestra Señora y sant Juan y la Madalena y al pie un diamante grande çetrino. Tiene asy mesmo su caja.

-Un ornamento de brocado blanco con todo su aparejo guarneçido de lo mismo y la casulla con su çenefa rica e las almaticas guarneçidas, los redropies e mangas de raso carmesy e con sus cordones de seda verdes e colorada e floraduras de la mesma seda.

-Un Floreto de papel escripto de molde en dos velumes encuadernado e un Confutatorio.

-Una palia de yupla con sus randas por medio e franjas de oro e argenteria a las orillas.

-Una çenefa de oro tirado en dos pieças.

-Otros dos pedaços mas estrechos de lo mismo que son para guardarçer almaticas.

-Dos sitiales, uno de brocado raso verde con orlas de damasco carmesy e otro de damasco blanco con alcarchofas de brocado e las orlas de damasco colorado.

-Dos almohadas de terçiopelo verde con sus borlas de seda de dos colores.

-Tres paños grandes de pared del arvoleda e otro de figuras.

-Otra manta de arvoleda mucho fino para doser tras el altar.

-Una alhonbra grande de colores amarilla e colorada muy fina.

-Otra alhonbra rica nueva de colores diversos con bestiones en las çenefas alderedor.

-Dos arcas grandes de açipres, las cortapisas labradas de entalladura.

Las quales dichas joyas e cosas sobredichas el dicho señor obispo dio e entrego este dicho dia a los venerables don Gonçalo de Carvajal thesorero e don Gil Garçia de Camargo maestrescuela e Martin Galos e Anton Vasques y de Villacastin contador del dicho señor obispo, dignidades y canonigos de la dicha yglesia de Coria e a Juan de Arellano y Alonso Perez raçioneros en la dicha yglesia que estavan presentes e que fueron diputados e nonbrados por los venerables dean y cabildo de la dicha yglesia con poder bastante que para ello les fue dado por los dichos dean y cabildo del qual dicho poder dio fe Alfonso Montero notario apostolico que por antel fue otorgado. E los sobredichos beneficiados dixeron que resçebian e resçebieron las sobre dichas cosas e se avian e tenian por contento e entregados dellas por quanto pasaron a su poder e se apoderaron dellas. Lo qual asy fecho y pasado en la manera que dicha es el dicho señor obispo dixo que mandava e mando ge las dichas cosas y cada una dellas de que avia fecho graçia e donaçion llana, buena y verdadera a la dicha yglesia estoviesen en ella para serviçio y honrra de la dicha yglesia e non se podiesen vender, enpenar, nin enagenar agora nin en algund tiempo del mando ni se dar

prestado nin en otra manera para fuera del obispado, porque non fuesen enagenadas, perdidas y maltratadas.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es ge lo vieron e oyeron Jacobo de Grandon doctor en medeçina y Ramir Sanches de Lerin cura de Santa Cruz e Salvador Gomes e Alonso Lopes de Perea capellanes del dicho señor obispo y Juan de Revenga e el bachiller Juan de Pesquera notarios e Gregorio de Sepulveda y Juan Peres de Varegas e Alonso Gonçales, criados e familiares del dicho señor obispo.

Revocola por que hizo otra mayor e mas provechosa a la dicha yglesia de los dichos libros y testigos los dichos².

Lo qual otorgo fuese todo ordenado y a vista e consejo de letrados etc. Testigos los sobredichos dexaron los dichos bienes en guarda las dichas arcas al dicho contador e el se obligo de las dar cada y quando el dicho cabildo las pedieran y etc. Testigos los dichos.

Este dicho dia el dicho señor obispo dixo que dende agora hazia e hizo graçia e donaçion libremente a todas las yglesias catredales de Castilla dende non ha dado libros algunas es a saber de cada sendos libros Floretos y sendos Confutatorios e sendos Luseros y la mesma donaçion dixo que fasia e hizo a todas las casas de las ordenes de Sant Jeronimo e de Santa Françisco e de Santo Domingo e a las casas de monesterios de monjas de la horden de Santa Clara. E de Luseros solamente a cada una el suyo. Todo lo dicho se entiende a las casas que non se han dado. Otorgo fuerte donaçion a consejo e vista de letrados e etc. Testigos los sobre dichos.

Este dicho dia el dicho señor obispo recordo al reverendo señor el señor obispo de Segovia, mi señor³.

Otrosy, fiso la misma donaçion de dose libros de los dichos Floretos e otros tantos de los Confutatorios e Luzeros para çiertas yglesias de Aragon e de Navarra es a saber para dose yglesias que sean las que nonbrare frey Juan de Çervera, guardian de Santa Maria de Bico. Otorgo fuerte donaçion e etc. Testigos los dichos.

Otrosy, hizo donaçion para la capilla que su señoria manda haser en la yglesia de Santa Miguel de Prexano de una Veronica pintada en una tabla e una cruz de plata dorada con sus gajos e un caliz de plata con su patena dorado; e dos misales, uno de pargamino de mano e otro de molde e una ara con sus corporales e una casulla de seda verde con todo su aparejo e el frontal de damasco

2 Aparece tachada una cláusula referente a la donación de los libros.

3 Referencia ajena a la donación, supuestamente realizada por el notario.

colorado e blanco e de dos libros, un Floreto e un Confutatorio. Otorgo su señoría fuerte donaçion y etc. Testigo los sobre dichos.

Lo qual todo se entrego a Ramir Sanches de Lerin cura de Santa Cruz para ge lo enbie a la dicha capilla. Testigos los dichos.

E despues desto en la dicha villa de Santa Cruz postrimero dia del dicho mes de abril del dicho año de noventa y quatro. El dicho señor obispo fiso graçia donaçion fecha entre bivos e non revocable a la dicha yglesia de Coria de las cosas syguientes:

Primeramente

-Una palia de olanda de vara y media con una cruz en medio dorada sobre verde y enderedor letras de oro e seda verde labradas de punto real con una floradura en derredor de seda de colores.

-Una hazalejas de Bretaña delgada, labrada de punto real de seda pardilla y verde y ansy mismo su flanja de la misma seda.

-Otras hazalejas ricas de olanda labradas a cada parte de unos follages ricos de oro e ansy mesmo debaxo dellos, en cada parte, tres çircolos bordados de oro y seda e sobre este broslamiento la mitad tiene a una parte una cruz e a la otra un Ihesuchristo.

-Otras hasalejas de media olanda de quatro varas, labradas de punto real de su seda de colores e a cada parte una cruz bordada e a la otra parte un Ihesuchristo.

Otorgo fuerte donaçion e etc.

Las quales dichas cosas dio e entrego su señoría a los dichos beneficiados de suso nonbrados para que las trayan a la dicha yglesia e ellos las resçibieron e se dieron por entregos y contentos dellas e etc.

Testigos que fueron presentes que vieron dar las sobre dichas cosas y faser la dicha donaçion Juan de Revenga e el bachiller Juan de Pesquera notarios e Gregorio de Sepulveda camarero de su señoría e Juan de Sevilla vesino de Salamanca.

Las quales dichas donaçiones que fiso su señoría a la dicha yglesia de Coria pedio por testimonio signado el dicho Martin Galos canonigo en nonbre e como procurador de la dicha yglesia. Testigos los sobre dichos.

Este dicho dia estando en el dicho palaçio obispal dende a poco de ora en presençia de mi el dicho notario e testigos de yuso escriptos el dicho señor obispo dixo que por quanto el avia fecho donaçion a la dicha yglesia de Coria de çinquenta libros de los Floretos que su señoría fiso ynpremir en la çibdad de Sevilla que es de las obras del Tostado e çinquenta libros de los Confutatorios e otros çinquenta libros de los Luseros de la vida christiana que esta donaçion

de todos estos dichos libros dixo ge la revocava e revoco y dava y dio por ninguna e etc. E que en logar de la dicha manda y donaçion de los dichos libros dixo que despues de dados a las ordenes sobre dichas los libros ge les mando e ovo fecho donaçion que de todos los restantes que quedaron de los sobre dichos libros ansy de los Floretos e como de los Confutatorios y Luzeros que hasia e fizo donaçion a la Santa Cruzada de çient libros de los sobre dichos Floretos e Confutatorios y Luzeros.

E estos sobre dichos libros dados e entregados a las dichas ordenes e yglesias e crusada dixo su señoria que de todos los libros restantes conviene a saber Floretos y Confutatorios e Luzeros fasia y fiso donaçion fecha entre bivos y non revocable etc a la dicha yglesia de Coria del un terçio e de los otros dos terçios restantes dixo su señoria que fasia y fiso donaçion fecha entre bivos e etc al canonigo Anton Vasquez de Villacastin su contador e al canonigo Juan de Arellano su primo e al bachiller Juan de Olmos e al secretario Martin de Viana e a Ramir Sanches e a Salvador Gomes capellanes e a Gregorio de Sepulveda, su camarero, todos criados e familiares de su señoria. Sobre lo qual otorgo fuertes donaçiones su señoria ordenadas a vista y consejo de letrados e etc qual paresçiere synadas de mi sygno. Testigos que fueron presentes el dotor Pedro de Alderete canonigo de Coria y Juan de Sevilla vezino de Salamanca e Juan de Lerin paje de su señoria.

Pediolo sygnado el dicho Martin Galos en nonbre e como procurador de las dicha yglesia etc. Testigos sobre dichos.

En la çibdad de Coria dos dias de mayo de noventa y quatro años. Estando los reverendos señores dean y cabildo de la yglesia de Coria juntos en su cabildo dentro en la capilla de Señor Sant Pedro Martir que es dentro en la claostra de la dicha yglesia segund lo han de uso y de costunbre y estando ende los venerables señores don Antonio de Naberos chantre y don Diego Nieto arçediano de Caçeres y don Gonçalo de Carvajal thesorero y don Gil Garçia de Camargo maestrescuola e Gonçalo Romero e Martin Galos y Cabeçalvo y el licenciado Pedro Gomes del Castillo e el liçençiado Montemayor e Anton Vasquez de Villacastin contador del señor obispo de Coria y el dotor Pedro de Alderete y Bernardo Mudarra canonigos prebendados en la dicha yglesia y Rodrigo de Contreras e Juan Garçia del Arroyo y Fernando de Mata y Pedro de Pinan y Alonso Peres y Juan de Arellano raçioneros en la dicha yglesia. E en presençia de mi el dicho Alfonso Montero notario y de los testigos de yuso escriptos.

Luego los dichos señores thesorero y maestrescuola y Martin Galos y contador, canonigos, e Alonso Peres y Juan de Arellano raçioneros dixeron que por quanto ellos avian ydo a la villa de Santa Cruz, camara de su señoria, a resçebir

todas las joyas y perlas e otras cosas que su señoría dio y fiso donaçion a la dicha su yglesia por su mandado e con poder bastante segund paso ante mi el dicho notario y su señoría ge las dio segund en la forma y manera que desta otra parte esta escripto. Por ende, dixeron que davan y entregavan y dieron y entregaron ante mi el dicho notario y testigos todas las joyas y perlas y pontifical e otras cosas quel dicho señor obispo dio a los dichos señores dean y cabilldo presentes pieça por pieça segund se contiene desta otra parte eçepto de los dos libros Floreto e Confutatorio e de la manda del terçio de los libros e dos arcas que ansy mismo dio su señoría e del como les davan y dieron las sobre dichas cosas los sobre dichos señores lo pedieron sygnado a mi el dicho notario. E luego los dichos señores dean y cabilldo resçebieron las dichas joyas e cosas ansy del pontifical como de otras cosas y joyas que arriba estan escriptas e se avian y ovieron por contentos e entregados dellas por quanto pasaron a su poder y se apoderaron dellas eçepto de los dichos dos libros y terçio de libros que su señoría mando, y dixeron que davan y dieron por libres e quitos a los dichos señores maestrescuela, thesorero, Martin Galos, contador, canonigos y Alonso Peres y Arellano raçioneros de las sobre dichas cosas y joyas y perlas e otras cosas quel dicho señor obispo dio e a todos sus bienes y etc y a sus herederos y subçesores para agora y syenpre jamas obligaron los bienes de la su mesa capitular de lo aver por firme, rato, grato y etc. E dieron poder a todas justiçias, renunciaron todas leyes e etc. Otorgaron fuerte carta de fin y quito qual paresçiere sygnada de mi sygno e demanda a vista e consejo de letrados y etc. Testigos que fueron presentes ge lo vieron e oyeron los señores Christoval Brochero alcajde e Françisco de Bramonte corregidor y Juan Reynal e Alonso Lopes de Camargo y Françisco Martines e Alonso Guerrero capellanes de la dicha yglesia e Diego Gonçales notario del dicho cabilldo y Diego Galos su pertiguero e Lope de Contreras e Alonso de Villanueva e veçinos de la dicha çibdad de Coria y el amo de las Garrovillas e otros muchos e Gregorio de Sepulveda camarero de su señoría.

E despues desto dende a poco de hora los dichos señores dean y cabilldo dixeron que davan e entregaron al dicho señor thesorero las dichas joyas y perlas y otras cosas que ellos avian resçebido para ge las guarde y tenga a su cargo pues que es obligado a ello. El dicho señor thesorero dixo quel non quiria ni quiso reçebir las cosas y joyas que son del pontifical por quanto no es obligado a ella ge las guarden e tengan los dichos señores mas que de todo lo otro que non es del pontifical que el se entregava e tengan los dichos señores mas que de todo lo otro que non es del pontifical que el se entregava e entrego de ello lo tomo a su cargo y pediolo por testimonio. Testigos los dichos Diego Gonçales notario y Diego Galos pertiguero y Gregorio de Sepulveda camarero de su señoría.

DOCUMENTO 2.

1494, abril, 29. Santa Cruz.

Testamento del obispo de don Pedro Ximénez de Préxamo. Copia de D. Fernando de Hermosa y de Santiago en *Documentos para la Historia Eclesiástica de Coria. Historia de su Obispado y de sus Obispos*. Tomo II (1870). Archivo Histórico Diocesano de Cáceres (A.H.D.CC)

Testamento autógrafo que otorgó en la villa de Santa Cruz a 29 de Abril de 1494 el Ylustrisimo Señor Don Pedro de Préxamo, Maestro en Santa Teología, Obispo de Coria, cuyo original escrito de su puño en siete hojas de pergamino en 4º y firmado por el mismo y sellado con sus armas se custodia en el archivo Capitular. Número 39 del Repertorio, sección de testamentos.

Ihesuchristo

Es comun et conforme sentencia et determinacion et conclusion de los Santos et doctores catolicos que si el primero hombre Adam et la primera muger Eva criados et puestos en el parayso terrenal et sus sucesores non pecaran nunca murieran. Ca podian non pecar et por consiguiente non morir, et podian pecar et asy incurrian necesidad de morir et sy non pecaran, bivieran luengamente en grande alegria et en grandes deleytes en el parayso terrenal et nunca murieran mas quando bivieran el tiempo por Dios ordenado: syn gustar la muerte passaran vivos de aquella vida deliciosa et graciosa a la otra vida et parayso celestial et gracia sempiterna que consiste en ver claramente la esencia de Dios por el entendimiento et esta vida inmortal que tenian en el parayso terrenal: era por el don de la justicia original que les era dada divinamente sobre natura. El qual don perdieron despues que pecaron traspasando el mandamiento de Dios et ofendiendo su divina magestad. E asy por el pecado incurrieron necesidad de morir. E quando el general estatuto et divino decreto et sentencia que todos los hombres et mugeres muriessen. Et porque esta vida de los hombres porque avian pecado ofendiendo la dicha magestad traspasando su mandamiento avia de ser muy miserable et llena de muchas miserias, angustias et calamidades quitandoles justamente por sus demeritos el don de la justicia original al que avian de tener et vivir luenga vida et muy graciosa et deletable syn morir et dexando los en su propia natural condición el glorioso Dios de las misericordias (blanco) de sus criaturas a su ymagen et semejanza criadas, tuvo por bien de moderar et templar esta sentencia et pugnacion abreviando la vida humana porque non fuessen los hombres tan luengamente aflijidos et angustiadados como presos luengamente en carcel durissimo et muy penoso. Et por ende, esta abreviacion de la vida humana fue fecha divinalmente con infinita clemencia et piedad porque sus criaturas non padesiessen tan luengamente tantas et tan grandes miserias, calamidades et aflicciones et penas en este penoso, carcel et

valle de lagrimas. Et quiso otrosy la divina clemencia que este fin et tiempo de la muerte fuesse a los hombres oculto et incierto porque siempre estuviessen en temor et apercebidos et aparejados para quando subitamente viniessse la muerte porque en el estado que los tomare la muerte en aquel an de permanecer para siempre. Et por ende nuestro salvador e redentor gloriosos que por nos redimir et salvar por su Santissima muerte et passion tuvo por bien de se hacer hombre et recibir tan amargosa et cruel muerte de cruz con gran diligencia et instancia et en muchas veces et en muchos lugares nos amonesta que con gran diligencia et estudio estemos syempre apercebidos en todos, horas et lugares sperando la muerte porque non sabemos en que tiempo, ni en que hora verna ni en que lugar et disposition. Et asy la muerte es muy cierta et el tiempo et hora et lugar et disposition quando et como et donde verna: es muy incierto et dudoso por tanto en todo tiempo et en todo lugar avemos destar aparejados et apercebidos para la recibir porque non seamos subitamente salteados et engañados et para siempre dannados. Por ende yo el maestro Pedro Ximenes de Prexano, por la divina permission, obispo de Coria, estando como estoy en mi entera et perfecta libertad et en mi claro, entero et perfecto juicio segun el dador de todos los bienes que es el glorioso dios tuvo por bien de me lo dar. Et siguiendo el consejo et exortacion de nuestro Salvador que es que siempre estemos aparejados et apercebidos para quando viniere la muerte porque non nos tome durmiendo et de salto de guisa que non podamos aparejar nuestra partida para entrar con el sposo Jesuscristo en el talamo de su gloria. Et por dar otrosy por obra buen exemplo a mis subditos et ovejas para que ellos fagan como yo fago et esten syempre apercebidos para quando el Señor los llamare. Et teniendo otrosy et muy firmemente creyendo en la Santa Trinidad que es Padre et Fijo et Spiritu Santo, que son tres personas et una divina esencia, una bondad, un criador, un Dios eterno et todopoderoso, que crio los cielos et la tierra et todas las cosas visibles et invisibles que en ellos son. Et dará para syempre gloria a los buenos et pena a los malos. Et creyendo otrosy muy firmemente et confessando toda la Santa fe catolica et todos et cada uno de los articulos della, segun los tiene et cree la Santa Madre Iglesia. Et detestando todos et qualesquier errores en contrario. Pues atando en mi entero juicio et creyendo firmemente et confessando la Santa fe catolica et todos los articulos della, por la facultad apostolica a mi concessa para que pueda testar en cierta suma: por la presente scriptura otorgo et conosco que fago, stablesco, constituyo et ordeno mi testamento et postrimera et ultima voluntad. Et quiero et mando que valga para agora et para syempre jamas en la forma siguiente. Primeramente, mando et ofresco mi anima a Jesucristo, nuestro salvador et redentor, que es un Dios con el Padre et con el Spiritu Santo, que la crio et por su santissima passion et por su preciossima sangre la compro et redimio et lavo et le suplico que por su infinita clemencia la quiera recibir en

sus santissimas manos como recibió el anima del buen ladron pendiente en la cruz et la levar et poner en su santa gloria entre sus santissimos angeles et animas gloriosas et non la quiera juzgar et condenar segun sus demeritos et pecados, mas tenga por bien de interponer entre su juycio et mi anima su santissima cruz et passion et acerbissima muerte et santissimas plagas por mi en su santissimo cuerpo et miembros recibidas et por su santissima sepultura et gloriosissima resurrection. Et tenga por bien de me perdonar todos mis pecados et ofensas et negligencias et errores et defectos pro su santissima clemencia et piedad et infinita bondad et por los infinitos meritos de su santissima muerte et passion et crudelissimas plagas et gloriosissima resurrection. Et por los gloriosos meritos et poderosissima intercession de su gloriosa madre et del Santissimo precursor et bautista et de todos los santos patriarcas et prophetas, et de los gloriosissimos apóstolos et evangelistas et de los sacratissimos martires et clarissimos confesores et lucidissimas et purissimas virgines et santas viudas et continentes. Et de todos los gloriosos angeles et spiritus bienaventurados et de todos los justos. Et de me dar santa et pia muerte syn excessivos et grandes dolores. Et de guardar mi juyzio et entendimiento et mis sentidos interiores et exteriores en su integridad et perfeccion fasta lo ultimo de mi vida et egresso de mi anima del cuerpo. Et tenga por bien de guardar et conservar mi anima. Et de la defender et amparar de las tentaciones de los inimigos invisibiles que son los demonios. E de non los permitir ni dar lugar que la tienten en las cosas de la santa fe, ni en otras cosas algunas, ni le pongan otros terrores ni amenazas, ni le impidan su salida et partida, ni le turben ni impidan su camino, mas que tenga por bien que su santa et gloriosa madre a quien yo tomo por mi amparo et guarda et protection: sea syempre presente en mi transito et sea mi abogada et me defienda de los malignos spiritus et de sus falacias, engaños, turbaciones et tentaciones et la alegre, guarde et esfuerce et lleve et coloque entre los santos angeles et santas animas et a los santos angeles que la acompañen. Yten, mando mi cuerpo a la tierra de que fue assunto para que en ella sea sepultado et enterrado, incinerado et fecho polvo et comido de gusanos. Mando, otrosy, que sy yo muriere dentro de este Obispado de Coria, que el dicho mi cuerpo sea sepultado et enterrado en la mi Yglesia Catedral⁴ de Coria en el lugar donde et como a mis hermanos los beneficiados de la iglesia catedral de Coria plazera. Yten, quiero et mando que sea sepultado al tiempo de missa et con missa si buenamente se pudiere facer. Yten, mando que el dia de mi enterrorio a la missa et a las biesperas ardan treynta et cinco antorchas de cera mediana a gloria et honra de Dios et de sus santos en la manera siguiente: la prima et principal sea en memoria de la Santissima Trinidad que son tres personas et una esencia divina et por consi-

4 Catedral

guiente un Dios eterno et infinito. La segunda sea en reverencia et memoria de de la gloriosissima Virgen Maria, su madre, que concibio, pario et dio al mundo la lumbré et sol de justicia que alumbrá todas las personas que vienen en este mundo. La tercera sea a gloria et honra del santissimo precursor san Johan Baptista que anuncio al mundo el salvador sol de justicia et lo demostro con su dedo. La otra sera a honra de los santos patriarchas et prophetas que anunciaron et predicaron et prophetaron esta verdadera et inefable lumbré et sol de justicia. Las diez et seys seran en memoria et honrra de los XVI apostoles et evangelistas que alumbraron el mundo. La otra será en memoria de los santissimos mártires que por dar testimonio a la verdadera lumbré derramaron su sangre. La otra será a honrra de los carissimos confesores que por su santissima vida et buen exemplo incitaron et convidaron a seguir la verdadera lumbré el sol de justicia. La otra será en memoria de los santos doctores que predicando et enseñando alumbraron la Santa Yglesia et demostraron esta lumbré et sol de justicia. La otra será en reverencia et honor de las purissimas et santas virgenes et viudas et continentes que siguiendo esta lumbré et sol de justicia decoraron la Santa Iglesia por meritos et santos exemplos. La otra será a reverencia et honor de la gloriosa virgen santa Catalina, mi patrona et abogada, a quien specialmente encomiendo mi anima en mi muerte et expedition desta vida et direction de su amparo. Iten, mando que el dia de mi defuncion et enterramiento lleven por mi anima ofrenda de pan et vino segun mis testamentarios dispusieren et ordenaren et la cera segun dicho es. Iten, mando que el dia de enterramiento den a cada uno de las dignidades et canonigos de la dicha mi iglesia que fueren presentes a las exequias en la mañana et en las biesperas et responso en la tarde et biesperas que de a cada uno dellos quatro reales de plata et a cada uno de los racioneros tres reales et a cada uno de los capellanes dos reales et a cada uno de los mozos de coro un real et que paguen a la iglesia el encienso que se gastare. Iten que den al campanero los derechos doblados de como ge los suelen dar. Iten, mando que lleven por mi un año despues de mi muerte añal de cera et pan et vino segun ordenaren mis testamentarios. Et despues del año complido me fagan las honras et cabo de año segun se fue el dia de mi enterramiento et sepultura. Yten, mando que cada un dia deste año de mi añal se diga a la mañana una missa rezada et el que la dixera diga sobre mi sepultura a la mañana un responso rezado et otro a las biesperas et que le den cada dia un real de plata pero que el clérigo que dixera esta missa et ficiere este oficio non sea concubinario, nin disfamado dello. Iten, mando que el dia de mi enterramiento o a lo menos dentro del ochavario den de vestir de paño comun a XVI pobres. Iten, porque yo aunque muy pecador soy cristiano et tengo et creo entera et firmemente la santa fe catholica et dodos los articulos della et creo, espero la resurreccion general donde todos los que fueren concebidos resuscitaran en cuerpo et en

anima et recibira cada uno segun sus obras los buenos gloria para syempre et los malos dannacion eterna. Et los lutos por los finados son introducidos por satanas et son cerimonias et ritos de paganos et de infieles et hereges et de personas que por obras demuestran que no esperan otra vida, sino esta presente lo que qual non pertenesce a los fieles cristianos que esperan la resurrexion et la bienaventuranza de la otra vida en que esta nuestro verdadero bien. Et por consiguiante los lutos por los finados que verdaderamente non mueren mas mudase desta presente et miserable vida a la otra que non tiene fin non pertenecen nin convienen a los fieles cristianos et en special a los clerigos et prelados en quienes ha de lucir la fe catholica por obras como en espejo. Por ende es mi voluntad et quiero et mando que ninguno de mis familiares et criados et parientes et amigos non tome nin traiga luto alguno, nin señal dello por mi despues que yo finare et passare desta presente vida a la otra. Et si alguno destes fuere contra esta mi voluntad et ficiere contra este mi mandamiento tomando luto: fara contra mi voluntad et ofendera la divina magestad contra quien esto se comete et face et a mi fara injuria et ofenza. Otrosy, quiero et mando que en lugar luto que los dichos mis familiares⁵ avia de tomar que les de contray mayor para sendas capas honestas que non sean mui largas ni mui cortas mas que tengan el medio. Otrosy, quiero et mando que sy alguno de mis familiares et criados non se contentare con lo que yo por este mi testamento, quiero, ordeno et mando et fuere o intentare de facer algun escandalo o fuerza o quisiere meter et poner la mano en mis cosas et bienes o resistiere a mis testamentarios que non cumplan libremente este mi testamento, que por esse mesmo fecho sea privado de todas et qualesquier mandas que yo en este mi testamento le ficiere et que non herede ni aya cosa alguna de mi herencia et bienes, mas que sea avido et reputado por ageno de mi familia et enemigo mio. Yten, mando que el dia de mi enterramiento et en todo el ochavario fasta que sea conplido el novenario que den de comer de mis bienes a todos mis familiares que ende estuvieren asi como se les dava seyendo yo bivo et ge les de con que buenamente puedan yr a sus tierras o a buscar señores. Quiero et mando que den a la iglesia parrochial de la Torre de Mormojo cien mill mrs para que se compren heredades o renta para una capellania que caten et ayan los clerigos de la dicha yglesia por las animas de Pedro Cerezo, mi sobrino, e de sus padres et avuelos et defunctos, segun lo ordenaren mis testamentarios a los que les doy todo mi poder para lo facer et ordenar. Yten, mando que los dichos mis testamentarios fagan poner una piedra buena sobre la sepultura del dicho Pedro Cerezo et un frontal de seda en el altar que esta delante de su sepultura et se dexen alguna memoria por el en la dicha iglesia segun pareciere a mis testamentarios. Iten, que acaben de facer mi capilla que

5 Familiares

yo tengo comenzada a facer en Prexano junta con la capilla de la iglesia de san Miguel et la doten como pareciere. Iten, mando a la iglesia parrochial de la villa de Sancta Cruz veynte mill mrs para ayuda de facer un retablo. Yten, mando que den a las de la Merced et de la Trinidad et a las otras acostumbradas a cada una un real. Iten, mando que casen veynte mozas pobres et den a cada una dellas en casamiento una yunta de bueyes et una saya de paño comun. Iten, mando que den al moneste(rio) de Sancta Maria de Jesus de la villa de Caceres cinquenta mill mrs para facer el cuerpo de la iglesia. Iten, mando que den a Fernan Ximenez de Prexano, vezino de Erce, mi sobrino, cien mill mrs para ayuda de se mantener et de casar sus fijos et hijas. Iten, mando que den a Ynes de Herrera treinta mil mrs. Iten, mando que den a Catalina Gonzalez, mi criada, treynta mil mrs que le devo. Iten, mando que den a Alonso Arias, fijo de Gomez Gonzalez, dies et nueve (blanco). Iten, mando a la yglesia de Santisteban e a la yglesia de sant Miguel de Prexano cada sendos calices de plata de cada dos marcos dorados. Iten, mando que den a mis sobrinas Maria et Catalina, hijas de mi sobrina Mari Ximenez et de Juan Garcia, cada diez mil mrs. Iten, mando que den a dos hijas de mi sobrina Catalina, finada que Dios aya, et hijas de Pedro de Mena, vezinas de Erce, cada diez mil mrs et a su padre Pedro de Mena otros diez mill mrs para su vejez. Yten, mando que den a mi sobrina la de Vergara treynta mill mrs para ayuda de sus necesidades. Yten, mando que den a Joanino de la Bastida, cura de Erce, mi primo, diez mill mrs. Iten, mando al cabildo de mi iglesia catedral de Coria lo que costaren seys mil de yerva o de otra buena renta. Et ruegoles que rueguen a Dios por mi et que me fagan cada año seys aniversarios en cada dos meses, uno de los dias et en la forma que a ellos pareciere. Iten, mando que se de a la dicha mi iglesia un caliz de tres marcos de plata muy bien obrado et dorado. Iten, mando que den a las iglesias de Segovia et de Toledo sendos calices de aquel peso et forma. Iten mando que den al maestro de cavallar un castellano pro una cura que me fizo en la pierna et non le di nada. Iten, hago libre donacion et gracia a mis sobrinas Catalina Ximenez et Mari Ximenez, hijas de Gregorio Ximenez, mi sobrino para ayuda de su casamiento de ciertas heredades et bienes que Johan de Berrano, mi sobrino compro por mi mandado et de mi dinero en Arnedo de los judios quando se yvan, et mando que sobre aquello les cumplan sus casamientos fasta en suma de cada cuarenta mil mrs. Iten, mando que den a su hermana que esta en Toledo en poder de Fernando de Coca, para ayuda de su casamiento, cuarenta mil mrs et que paguen lo que se debe de su crianza al dicho Fernando de Coca. Iten, mando que den a mi sobrina Ynes de Quiros, para ayuda de su mantenimiento e de casar sus hijas, cinquenta mil mrs. Iten, mando que hayan cuenta con Johan de Berrano et le paguen lo que yo le fuere en cargo, et mas que le den a el et mi sobrina, su muger, cinquenta mil mrs. Iten, mando que den a Antonio, su fijo,

treynta mil mrs. Iten, mando que den a Pedro Vazquez, mi casero, quatro mil mrs. Iten, mando que den a los herederos et sucessores de Pedro Sanchez, fijo de Pedro Abad, que fue cura en Prexano, quatro mil mrs porque creo que le sea en cargo a causa de una legitimacion que procure para una su hermana syn voluntad de su padre. Iten, mando que den a mis criados siguientes: al contador sesenta mil mrs. Al canonigo Arellano sesenta mil mrs. Al bachiller treynta mil mrs. A Quiros treynta mil mrs. A Xaramillo quince mil mrs. A Remir Sanchez, veynte mil mrs. A Andres de Ribera quarenta mil mrs para ayuda de su casamiento. A Salvador quince mil mrs. A Sepulveda sesenta mil mrs. A Perico dies mil mrs. A Lerin treynta mill mrs. A Cespedes treynta mil mrs. A Delgadillo quince mil mrs. A Alonso Gonzalez dies mil mrs. A Carvajal quince mil mrs. A Caballos dies mil mrs. A Alonso Barvero ocho mil mrs. A Quirosillo cinquenta mil mrs (borrado y repetido con solos 30 mil). A Medranillo treinta mil mrs. A Pedro del Strella treynta mill mrs. A Matias mozo de spuelas tres mil mrs. A Blas tres mil mrs. A Johan de Santo Domingo seys mil mrs. A Gregorio de Caceres tres mil mrs. A Alonso Lopez, mi mayordomo, quince mil mrs. A Pedro Viscano tres mil mrs. A Alonsillo, mozo de spuelas, dos mil mrs. A Francisco Panadero mil et quinientos mrs. Al bachiller Pesquera cinco mil mrs. Al doctor fisico dies mil mrs. A Francisquillo treynta mil mrs. A Alonso de Toro diez mil mrs. Lo sobredicho mando a mis criados porque me an servido et por cargo que dellos tengo. Pero quiero et mando que allende desto se les pague todo lo que les fuere devido de sus quentaciones et otras cosas que se les devieren. Iten mando que den a Alonso de Jaen, mi mayordomo, despues que el oviere dado fielmente sus cuentas, dies mil mrs. Iten, mando que den a Dieguito, mi sobrino, para ayuda de su studio treynta mil mrs. Yten, mando que fagan dezir cada dos treyntanarios llanos por las animas de mis padres et de mi madre et de mis hermanos Gregorio Ximenez et Johan Ximenez et de mis hermanas Catalina Ximenez et Teresa Ximenez. Et por Pedro Cerezo, tres treyntanarios. Yten, mando que digan por Alonso de Arevalo, mi criado, et por Martin de Frias et por Diego de Santander et por Roca et por Martin Barvero et por Fernando de Coria barvero et por (blanco) et por Pedro acemilero et por mi ama Mari Garcia, por cada uno destes un treyntanario llano. Iten, mando que den a Antonillo, mi criado, treynta mil mrs. Iten, yo non devo nada al señor Obispo de Segovia en la verdad como bien sabe el contador Villacastin el qual si menester fuere fara la vera informacion et relacion dello. Otrosy, respondera si el murio Francisco Ortiz alguna cosa pidiere. Yten, mando que den a mi sobrina, fija de Martin de Terre, doncella treynta mil mrs, para ayuda de su casamiento. Iten, mando que den dies mil mrs a mi primo Andres Saenz de Lerin, vezino de Arnedo, para ayuda del casamiento de una su fija. Iten, mando que den a su muger de Gonzalo de Solares, defunto que Dios aya, diez mil mrs para ayuda de casar a

una fija suya. Iten, mando que den a las beatas de doña Mari Garcia diez mil mrs para ayuda de su mantenimiento para que rueguen a Dios por mi. Iten, mando que den a Juan de Escalona, clerigo et natural de Segovia, residente en corte de Roma, mi procurador en la dicha corte por muchos cargos que del tengo, cinquenta ducados de buen oro et pesso. Yten, mando et es mi voluntad determinada que complidas todas las mandas aqui expresadas et mis deodas⁶ et cargos si algunos otros parecieren allende de lo aqui contenido, que de todo lo al que restare et perteciere ser me devido allende de lo sobredicho et pertenciere fasta en cumplimiento de siete mil ducados de que yo tengo facultad apostolica para poder testar, fago e instituyo et stablesco por mi universal et legitima heredera et sucessora de todos mis bienes a mi iglesia Catedral de Coria en esta manera que la dicha mi iglesia catedral de Coria aya la meatud de mis bienes restantes et la otra meatud se parta en dos partes iguales et la una dellas sea para mis parientes aqui expressados allende de lo que les mande, et para otros algunos parientes mios de sangre segun a mis testamentarios parecera. Et la otra meatud sea para mis criados aqui nombrados et para pobres, segun ordenaren mis testamentarios. Et esta es mi voluntad. Et quiero que cada uno de los sobredichos mis parientes et criados sean contentos con lo que mis testamentarios fizieren et ordenaren syn querella nin contradiccion alguna. Iten, quiere que sy las mandas et legatos en este mi testamento contenidos excedieren la suma de los siete mil ducados en que yo puedo testar que a cada uno se quite et se descuente segun la cantidad de la manda que le esta fecha para cumplir el dicho alcance que se me ficiere. Et por este presente mi testamento et postrimera voluntad revoco todos et qualesquier otro o otros testamento o testamentos et codicilos que yo aya fecho et otorgado et todos et qualesquier poder et poderes que yo aya dado et otorgado para facer testamento o testamentos fasta este dia et hora en que esto salvo este que quiero que valga por mi testamento et postrimera voluntad et sea firme et valedero. Et sy non valiere por testamento valga por codicillo. Et sy non valiere por codicillo valga por mi ultima et postrimera voluntad. Et por cumplir et executar todo lo sobredicho et cada cosa et parte dello hago, ordeno et estableco por mis testamenarios a Antonio Vazquez de Villacastin, canonigo de Segovia et Coria et Badajoz, mi contador, et a Joan de Arellano, canonigo de Tudela et de Badajoz, mi primo, et a Martin Galus, canonigo de Coria. A los que les do et otorgo todo mi poder conplido, bastante et llanero segun que lo yo he et tengo. Et en esta manera que quando se fallaren todos tres juntos valga lo que fizieren o lo que la mayor parte dellos ficiere. Et sy alguno dellos falleciesse o estuviesse absente luangamentevalga lo que fizieren los juntos et pressentes dos. Asy mesmo les do todo mi poder conplido para

6 Deudas.

que puedan aver et cubrir todos mis bienes et a mi en qualquier manera pertenecientes de qualquier calidad et condiciones que sean et otras qualesquier deodas et cosas a mi devidas et pertenecientes. Et quiero que este poder que yo do et otorgo a los dichos mis testamentarios que dure et valga por un año et por dos et tres et quatro años et mas quanto conviniere et necesario fuere. Otrosy, quiero que los dichos mis testamentarios, en tanto que estuvieren ocupados en las cosas a este dicho mi testamento pertenecientes coman de mis bienes. Iten, mas que conplido este mi testamento, cada uno de los dichos mis testamentarios aya de mis bienes 10 mil mrs para ayuda de su trabajo. Et porque ninguno me molestasse ni impidiesse en ordenar este mi testamento segun comunmente se suele facer quieselo screvir de mi mano et letra en la forma sobredicha. Et firmado de mi mano et sellarlo con mi suillo pontifical redondo de que yo uso en las scripturas de autoridad. Et quiero et mando que los tres sobredichos sean mis testamentarios en la forma sobredicha a los que les do et otorgo todo mi poder conplido, bastante et llenero segun que lo yo he et tengo et en la mejor manera, via et forma que lo puedo dar et otorgar de derecho para todas las cosas para en esto et para la execussion deste mi testamento et de todas las cosas en el contenidas et de cada una dellas et della et de cada una dellas dependiente o anexa en el qualquier manera perteneciente. Este dicho mi testamento finesi et acabe descrivir con mi propria mano como dicho es en esta villa de Sant Cruz camara et cillero deste mi obispado de Coria a veynte et nueve dias del mes de abril año del nacimiento del Señor de mill et quatrocientos et noventa et quatro años. El qual va scripto en siete hojas de pergamino. Et en fin de cada plana rubricado et señalado de mi mano. Et porque yo tengo flaca vista et la mano no usada non enpesca nin faga duda si en algunas partes perecieren algunas rasuras o letras o partes o silabas superfluas o defectuosas.

Petrus Episcopus Cauriensis (rúbrica)

(escudo episcopal)

Este es mi testamento scripto de mi mano. Petrus Cauriensis.

Francisco de Carbajal, tesorero de Coria. Petrus de Camargo, Scolaticus Cauriensis. Magister Canonicus Cauriensis. Archipresbyter Cristobalus Perez. Alfonso Perez, portionarius. Don Joan Ybarola. Pedro de Alderete, arcediano et racionero. Doctor Joan de Coronado. Fray Joannes Garcia de Vito. Fray Bartholome.

Otorgo yo Don Pedro de Prexano, maestro en Santa Teologia, Obispo de Coria, que es este mi testamento que yo hize et scrivi de mi mano et firme de mi nombre et signe de sello pontifical el qual vala et sea firme segun como en el se contiene porque esta es mi voluntad ultima. Petrus, Episcopus Cauriensis.

(Sello pontifical)

Postrimero de Abril de noventa et quatro annos en presencia de los testigos de suso scriptos y de nos, Martin de Viana, et Joan de Revenga et el bachiller Joan de Pesquera et Alonso Montero, notarios apostolicos. El dicho señor Obispo don Pedro de Prexano, otorgo este testamento segun que por el se contiene el qual en seguida de su señoria firmaron los sobredichos testigos de sus nonbres et nos. Otrosi lo signamos de nuestros signos. Hay quatro signos.

Es copia

Coria 26 de junio de 1870. Don Fernando de Hermosa, canónigo, escribano capitular.